

## CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA PARA LA URBANIZACIÓN “A” DEL PALACIO DE FESTIVALES DE FESTIVALES DE CANTABRIA

En Santander, a 27 de diciembre de 2021

De una parte, **D. MARIO IGLESIAS IGLESIAS**, con D.N.I. núm. 72.138.747-Y y **D. JORGE GUTIÉRREZ MARTÍN**, con D.N.I. núm. 72.132.325-R, en su condición de Consejero Delegado y Director General, respectivamente, de la **SOCIEDAD REGIONAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE S.L.**, con domicilio en 39004 Santander (Cantabria), C/ Gamazo s/n, quienes actúan mancomunadamente, en virtud de escritura de poder de fecha 23 de enero de 2020, autorizada por el Notario del Ilustre Colegio de Cantabria, D. Vicente Toledano Barrero, bajo el número 140 de su Protocolo, en adelante LA EMPRESA.

De otra parte, **D. GERMÁN FRANCISCO IRÚN CASTILLO**, con D.N.I. núm.13.740.564-L en su condición de apoderado de la entidad mercantil **SERVICIOS PÚBLICOS Y CONTRATAS S.L.** (C.I.F. núm. B39343298), con domicilio en 39011 Peñacastillo (Santander), Barrio La Peña s/n, en virtud de escritura otorgada ante la Notario del Ilustre Colegio de Cantabria, D<sup>a</sup>. Celia Callejo Crespo, bajo el número 650 de su Protocolo, ven adelante EL CONTRATISTA.

Reconociéndose ambas partes, los comparecientes, en el carácter con el que actúan, capacidad suficiente para intervenir en este acto,

### EXPONEN

I.- Que en fecha – de julio de 2021, previa tramitación de la oportuna licitación por la “Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S. L.”, y “Servicios Públicos y Contratas, S.L.”, se formalizó contrato de obra denominado “URBANIZACIÓN DEL ÁMBITO “A” DEL ENTORNO DEL PALACIO DE FESTIVALES DE CANTABRIA”, iniciándose su ejecución el 7 de agosto de 2021, por un periodo inicial de 3 meses.

II.- Desde el pasado 17 de noviembre de 2021, la obra se encuentra paralizada existiendo importantes dificultades en el contratista para ejecutar los trabajos contratados sin incurrir en un importante sobrecoste y demora.

III.- Por el arquitecto director de la obra se ha emitido la última certificación, correspondiente a los trabajos ejecutados hasta la fecha de cese del contratista.

Y en base a estos antecedentes, ambas partes alcanzan un acuerdo, formalizando RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE OBRA, lo que llevan a efecto en base a las siguientes,

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Ambas partes acuerdan resolver el contrato de obra denominado obras de urbanización del ámbito “A” del Palacio de Festivales de Cantabria, con efectos a la fecha de firma del presente documento.

## **SEGUNDA.- EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.**

1º.- La Sociedad abonará las facturas correspondientes a las certificaciones emitidas hasta el momento de cese efectivo de los trabajos en la obra, cuyo importe asciende a CIENTO TREINTA MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (130.423,33.- €).

Dicha cantidad será abonada mediante transferencia, en el plazo de 2 meses a contar desde la fecha del presente documento, en la cuenta designada por el contratista. A estos efectos, el contratista manifiesta que ha quedado resuelto y sin efecto el contrato de cesión de crédito formalizado a favor de Asfaltos del Camargo, S.L., de 20 de julio de 2021.

No obstante lo anterior, el contratista se reserva el derecho de poder ceder este crédito a favor de tercero, en las condiciones y régimen que legalmente sea aplicable.

Atendiendo a las condiciones previstas en el Cuadro de Características específicas del Contrato y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, esta cantidad no devengará intereses en el plazo fijado para su pago.

2º.- El contratista deberá retirar los enseres propios de la obra, debiendo quedar expedita y libre a disposición de la Sociedad.

3º.- Sin perjuicio de lo anterior, el contratista deberá adoptar las medidas necesarias para evitar perjuicios o daños en los trabajos ya ejecutados, así como a terceros, hasta la reanudación de las obras, debiendo levantarse acta de su estado para entrega a la Sociedad con la concurrencia del Arquitecto Director de la Obra.

4º.- Por la Sociedad se han recibido los trabajos ejecutados por el contratista, los cuales se consideran inicialmente correctamente ejecutados conforme a proyecto, comenzando el plazo de garantía de los mismos pactado en el contrato. No obstante lo anterior, atendiendo a la condición de los trabajos, por parte de la Sociedad se procederá a la devolución de la garantía entregada por el contratista.

Dado que la garantía, por importe de 16.445,00.- € fue prestada mediante ingreso en cuenta, su devolución se realizará junto a las cantidades debidas en concepto de facturas y en las mismas condiciones.

## **TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD -**

El contratista, así como las personas a su cargo, o que intervenga por su cuenta en esta obra, deberán guardar absoluta confidencialidad sobre los datos e información de carácter personal e institucional a los que pueda tener acceso o conozca, cualquiera que sea o haya sido la forma en la que se haya producido dicho acceso o información y el soporte en el que consten, quedando absolutamente prohibido obtener copias de documentos o fotografías de las instalaciones sin previa y expresa autorización.

Cualquier información que pueda obtener, solo podrá ser empleada para los fines que puedan justificar su acceso, subsistiendo este deber de secreto y confidencialidad aun después de que finalice la relación con la Sociedad.

## **CUARTA.- PROTECCIÓN DE DATOS Y SEGURIDAD EN LA INFORMACIÓN.**

Ambas partes quedan informadas que los datos de representantes o personas de contacto de las mismas, incluidos en el presente contrato o facilitados entre ellas con motivo de su ejecución, serán objeto de tratamiento de datos personales por cada una de ellas, con la finalidad de realizar la gestión de la relación contractual.

Cada parte dará la información oportuna sobre el tratamiento a los titulares de tales datos y les reconoce la posibilidad de ejercitar gratuitamente los derechos que la legislación vigente en materia de protección de datos personales otorga a los interesados.

Si el contratista accediera fortuitamente a información de la Sociedad que no esté relacionada con el objeto del contrato tiene obligación de guardar estricta confidencialidad sobre la misma e informar a la persona de contacto de la Sociedad sobre lo acontecido.

El contratista deberá informar expresamente a su personal sobre esta obligación.

#### QUINTA.- NOTIFICACIONES.

A efectos de notificaciones en el presente contrato, ambas partes fijan como domicilios donde realizar las mismas, los señalados al inicio de este escrito.

#### SEXTA.- FUERO.

Para la resolución de cuantas controversias puedan surgir durante la vigencia del presente contrato, su interpretación y aplicación que no lleguen a solventarse según la cláusula anterior, las partes, con renuncia en su caso de su fuero propio, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Santander.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede se firma el presente contrato, en triplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Sociedad Regional de Educación,  
Cultura y Deporte



D. Jorge Gutiérrez Martín

  
  
La Sociedad  
cultura • educación • deporte

D. Mario Iglesias Iglesias

Servicios Públicos y Contratas S.L.

Firmado por 13740564L  
GERMAN FRANCISCO IRUN  
(R: B39343298) el día  
28/01/2022 con un  
certificado emitido por  
AC Representación

D. Germán Francisco Irún Castillo